GOBIERNO REGIONAL TACNA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE SALUD
HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
N° 27867, 27902 Y 28013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 622 -2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 23 SEP 2026

VISTO:

El expediente signado con registro N°09310, presentado por la administrada ANA MARIA VILLALBA YUFRA quien interpone Recurso de Apelación en contra de la CARTA N°0356-2026-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de Junio de 2026; respecto del pago de la bonificación extraordinaria autorizada por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Principio de Legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general al derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad o actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del referido TUO de la Ley N° 27444, respecto a los recursos administrativos, establece lo siguiente: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios"*; asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo legal establece que el *"recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. La doctrina, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior, examine la decisión impugnada;

Que, de conformidad al numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)". De igual forma, en el numeral 217.2º, establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, mediante expediente signado con registro N° 09310, la administrada ANA MARIA VILLALBA YUFRA en fecha 18 de Junio del 2026, interpone Recurso de Apelación en contra de la CARTA N° 0356-2026-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de Junio de 2026; mediante el cual declara IMPROCEDENTE su solicitud de pago de la bonificación extraordinaria autorizada por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020; la misma que se le notificó en fecha 08 de Junio de 2026, conforme se advierte en el INFORME N°1186-2026-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 02 de Setiembre de 2026, emitido por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, quien remite los antecedentes que dieron lugar al acto impugnado. Por lo que, el recurso de apelación presentado ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo con las formalidades de ley;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 622 -2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 23 SEP 2026

Que, el numeral 4.5 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incorporado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, dispuso que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud, a propuesta de este último, se determina el monto de la bonificación, procedimiento para la identificación de beneficiarios y los criterios para su otorgamiento. La bonificación es otorgada a partir de la vigencia del Decreto Supremo antes señalado y se paga excepcionalmente en dos oportunidades. Asimismo, el numeral 4.6 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incorporado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, establece que, para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 4.4, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-EF, publicado en fecha 09 de julio de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de salud y personal administrativo a que se refiere el numeral 4.4, del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en S/. 720.00. Asimismo, el numeral 2.2. del artículo 2° de la mencionada norma dispone que el pago de la bonificación extraordinaria se otorga de manera mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 053-2020, es decir a partir del 06 de mayo de 2020, y hasta treinta (30) días posteriores al término de la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas;

Que, téngase presente la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, respecto de la autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud establecido en su artículo 4°, el mismo que tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, posteriormente, el Decreto de Urgencia N° 020-2021, dispuso en su artículo 4°, la autorización, de manera excepcional, en el mes de febrero y marzo de 2021, del otorgamiento de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, al personal de salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153 y al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como, el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, es decir, los mismos que habían sido beneficiarios de la bonificación extraordinaria del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, asimismo, para la aplicación de dicha bonificación extraordinaria, el numeral 4.6 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales;

Que, en el presente caso y conforme también se advierte en el INFORME N° 875-2026-AFRyP-URRHH-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de octubre de 2026; no hay controversia respecto al inicio del otorgamiento de la bonificación extraordinaria, señalados en el numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, pues su otorgamiento inició a partir de la vigencia de este último Decreto de Urgencia, es decir, el 06 de mayo

GOBIERNO REGIONAL TACNA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE SALUD
HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
N° 27867, 27902 Y 28013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 622 -2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 23 SEP 2026

de febrero de 2015 se estipula en el literal r) *Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia*; en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y, en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución Directoral N° 640-2026-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ANA MARIA VILLALBA YUFRA** en contra de la CARTA N° 356-2026-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de Junio de 2026; respecto del pago de la bonificación extraordinaria dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y demás dependencias administrativas para fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución Directoral en la página Web de la Institución (www.hospitaltacna.gob.pe), en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Modificatoria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIRECCION EJECUTIVA - HIPOLITO UNANUE DE TACNA

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA
MED. KOKENSON VALENTIN VILCA MAQUERA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HHUT
CMP N° 36793 RNE N° 24985

KVVM/
C.c.:Archivo